

Ley Balear de Protección Animal

Ley de protección de los animales de la C.A.I.B.

Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano.

Num. 9105

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Capítulo Tercero.- De la tenencia y circulación.

Artículo 21.-

Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de limpieza y deberán también mantener los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones de esmero y pulcritud. En concreto:

a) **Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de tal forma que no esten expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente largo, de tal forma tal que el animal quepa en él holgadamente. La altura deberá permitir que el animal pueda permanecer con el cuello y la cabeza estirados, la anchura estará dimensionada de forma tal que el animal pueda darse la vuelta dentro del habitáculo, la base de este consistira en una solera construida, en su caso, sobre la superficie del terreno natural.**

b) **Las jaulas** de los animales tendrán unas dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas.

c) Las dimensiones de los habitáculos de otros animales de compañía se determinara reglamentariamente.

Artículo 22.-

1.- Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá se inferior en ningun caso a tres metros, y será como mínimo la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal comprendida entre el morro y el inicio de la cola. Siempre que sea posible, la cadena de sujección del animal se dispondrá de manera que pueda correr a lo largo de un alambre de mayor longitud aplicable. El animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo, para poderse cobijar, y a un recipiente con agua potable.

2.- **Si el perro debe permanecer atado la mayor parte del tiempo, es obligatorio dejarlo libre una hora al día como mínimo para que pueda hacer ejercicio.**

3.- Se prohíbe atar a otros animales de compañía.

Capítulo Segundo.- De las sanciones.

Artículo 47.-

1.- Las infracciones cometidas contra los preceptos de esta ley serán sancionadas con multas de 10.000 a 2.500.000 pesetas.

AQUÍ ESTÁ LA LEY. RUEGO QUE LA CUMPLAN.